



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2015-A/MPMN

Moquegua, 24 FEB. 2015

VISTOS: La Resolución Gerencial N° 0038-2014-GSC/MPMN de 20 ENE 2014, Recurso de Apelación de 17 FEB 2014, Informe N° 164-2014-AL-SGAC-GSC-MPMN de 19 FEB 2014, Informe N° 102-2015-GAJ/GM/MPMN de 23 ENE 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0038-2014-GSC/MPMN de 20 ENE 2014, emitida por el Gerente de Servicios a la Ciudad, la misma que resuelve, en su ARTICULO PRIMERO: Declarar, IMPROCEDENTE el Pedido solicitado mediante Expediente N° 1198-2014, de fecha 10-01-2014, presentado por el administrado MADUEÑO CASANI ALVARO VALENTINO, quien solicita Licencia de Funcionamiento para el giro de SNACK denominado "EL CAMPIN" ubicado en Calle Ayacucho N° 363, por los considerandos expuestos en la presente Resolución; y en su ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a su administrado MADUEÑO CASANI ALVARO VALENTINO, conforme a ley.

Que, con fecha 17 FEB 2014 don ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0038-2014-GSC/MPMN de 20 ENE 2014. Sustenta su petición indicando que los artículos 81 y 82 del D.S. N° 007-98 S.A. ni los artículos 4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la R.M. N° 363-2005/MINSA señalan que los ambientes destinados para restaurantes y/o servicios afines deben contar con paredes y piso de cerámica, lo cual desde ya resulta ser un absurdo y lejos de no tener una objetiva interpretación de lo que expone la norma, pareciera ser un so pretexto de la "autoridad sanitaria municipal" para obstruir el procedimiento administrativo solicitado. Agrega, que por el principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, los actos resolutivos emanados por la administración pública deben tener una debida motivación, respecto de lo que se plantea y se resuelve, exponiendo con claridad los fundamentos fácticos y jurídicos que amparan la decisión final, empero en el caso de autos, a través del Informe N° 0003-2014-MVZ-JZM-SGAC-MPMN, se concluye que no procede autorizar el otorgamiento de licencia de funcionamiento. Indica, que amparó su petición en los artículos 4, 5 de la R.M. N° 363-2005/MINSA y artículos 81 y 81 de del D.S. N° 007-98 S.A.

Que, con Informe N° 164-2014-AL-SGAC-GSC-MPMN de 19 FEB 2014, se absuelve el sustento de la apelación del administrado ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, pronunciándose, respecto a los fundamentos fácticos, indicando que:

-El Informe 003-2014-MVZ-JZM-SGAC-MPMN, se encuentra debidamente fundamentado y motivado de acuerdo a las Normas Sanitarias, conforme a lo dispuesto en la R.M. N° 363-2005/MINSA "NORMA SANITARIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES" y no como fundamenta el administrado.

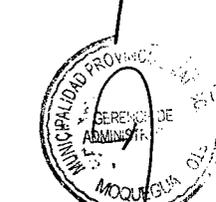
-El administrado expresa que existe la NO CONGRUENCIA, CARECE DE VEROSIMILITUD por los siguientes motivos: Al considerarse que "las paredes y pisos del establecimiento debe de contar con cerámica", la misma R.M. N° 363-2005/MINSA en su Art. 5 sobre Estructuras Físicas expresa que la edificación debe ser construida con materiales sólidos los mismos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2015-A/MPMN



deben ser lisos, fáciles de limpiar y desinfectar, con respecto a los pisos y paredes deben ser construidos con materiales impermeables, LAVABLES, no deben tener grietas y serán fáciles de limpiar y desinfectar, por lo tanto la recomendación realizada en el Informe N° 003-2014-MVZ-JZW-SGAC-MPMN, sobre la utilización de materiales de CERAMICA es el más adecuado conforme a las características expresas en la R.M. N° 363-2005/MINSA solo que no figura de manera expresa, pero se sobreentiende al ver las características que se hace mención en la referida norma, además debe de tenerse en consideración que solamente se está observando a los servicios higiénicos, que por higiene y seguridad deben estar bien implementados y no como el administrado de manera desobediente desea instalar y poner en funcionamiento su establecimiento, obviándose a las diversas características para la construcción de ambientes destinado al giro de restaurante o similares.

-El administrado expresa que su establecimiento está libre conforme lo expresa en el Art. 4 de la R.M. 363-2005/MINSA "Los establecimientos destinados al funcionamiento de restaurantes y servicios afines deben estar ubicados en lugares libres de plagas, humos, polvo, malos olores, inundaciones y de cualquier fuente de contaminación". El mismo que no es posible observarse, que la gran parte del establecimiento está construido con un material inflamable (esteras) entre las paredes y el techo, el presente material utilizado (esteras) aglomera con el tiempo polvo y suciedad, por lo tanto el administrado no puede escaquearse ante esta disposición y decir libremente: "...que estos aspectos y causales NO se observan en mi local". Asimismo, durante el presente año ha existido disconformidad y quejas verbales de vecinos de la zona, lugar donde se encuentra en funcionamiento el presente establecimiento, debido a la venta de bebidas alcohólicas hasta altas horas de la noche acompañado de música en alto volumen, perjudicando la tranquilidad y las buenas costumbres e incumpliendo a lo dispuesto en la Ley N° 28681 Artículo 3° sobre AUTORIZACION Y LIMITACIONES A LA COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS. "Solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el presente reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente ley. Dicha autorización, en ningún caso será otorgada a los establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas, de toda graduación y se encuentren en locales situados a menos de 100 metros de instituciones educativas", debiéndose tener en cuenta que a menos de 100 metros existe la presencia del Colegio "Rafael Díaz".

Que, con Informe N° 102-2015-GAJ/GM/MPMN de 23 ENE 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se declare Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, en contra de la Resolución Gerencial N° 0038-2014-GSC/MPMN de 20 ENE 2014, en mérito a los fundamentos vertidos en la presente. Agrega, que se debe dar por agotada la vía administrativa y se debe emitir la resolución de alcaldía respectiva.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ALVARO VALENTINO MADUEÑO CASANI, en contra de la Resolución Gerencial N° 0038-2014-GSC/MPMN de 20 ENE 2014, en mérito a los fundamentos vertidos en la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137-2015-A/MPMN

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la notificación al Interesado y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

